



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIX**

**Morelia, Mich., Viernes 28 de Enero de 2022**

**NÚM. 57**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**ACUERDO 4/2022 POR EL QUE SE ESTABLECE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO BILINGÜE EN CHILCHOTA, MICHOACÁN**

**ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS**, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 30, fracciones XX, L y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y 6, fracción XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la pluriculturalidad y garantiza el derecho de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, así como acceder plenamente a la jurisdicción del Estado para garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, tomando en cuenta sus usos y costumbres, especificidades culturales, y a ser asistidos por intérpretes y/o traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y las comunidades indígenas, autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; por lo que cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, se atenderá a la solución de sus conflictos internos, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

Que el Estado de Michoacán de Ocampo tiene una composición pluricultural, sustentada en los pueblos indígenas, originarios, p'urhépecha, Nahuatl, Hñahñu u Otomí, Nñatjo o Mazahua, Matlatzinca o Pirinda y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión; y que es una obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, promoviendo

la distribución adecuada de los servicios a la población.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que el Fiscal General, tiene atribuciones para dar a las personas servidoras públicas las instrucciones que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, expidiendo la normativa interna necesaria para el funcionamiento de la institución, los fines de esta y la atención al público.

Que para garantizar el acceso a la justicia de las personas integrantes de comunidades indígenas u originarias establecidas en el Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario establecer una Agencia del Ministerio Público Bilingüe con personal ministerial, policial y pericial que brinde los servicios de procuración de justicia con perspectiva de interculturalidad y con pleno respeto a sus usos, costumbres y derechos humanos, por lo que se debe privilegiar la atención inmediata a la víctima y salvaguardar su integridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el Acuerdo 4/2022 por el cual se establece la:

#### AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO BILINGÜE EN CHILCHOTA, MICHOACÁN.

**ARTÍCULO 1.** Se establece la Agencia del Ministerio Público Bilingüe en Chilchota, Michoacán, adscrita a la Fiscalía Regional de Zamora.

**ARTÍCULO 2.** La Agencia del Ministerio Público Bilingüe en Chilchota, Michoacán debe contar con el personal ministerial, policial y pericial necesario para cumplir con las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y su Reglamento, la normativa institucional y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 3.** La persona agente del Ministerio Público Bilingüe en Chilchota, Michoacán, debe contar con los conocimientos del marco jurídico internacional, nacional y local aplicable en materia de derechos de los pueblos indígenas, así como ejercer sus funciones

con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, no discriminación, perspectiva de interculturalidad, género y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 4.** La persona agente del Ministerio Público debe recibir las denuncias o querrelas que le presenten, independientemente de la especialización por competencia territorial o material, y llevar a cabo la coordinación institucional con otras unidades administrativas, privilegiando la atención inmediata a la víctima y la salvaguarda de su integridad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Administración, para que realice la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales a la Agencia del Ministerio Público Bilingüe en Chilchota, Michoacán, que se requieran para el debido ejercicio de sus funciones.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica de la institución, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y difusión a su personal adscrito del presente Acuerdo; de manera personal al titular de la Fiscalía Regional de Zamora y a las que les resulten obligaciones directas derivadas del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán a 20 de enero de 2022. (Firmado).